



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESION DE **19/06/2025**

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: **16**

ASUNTO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA FIGURA DE MONUMENTO, DE LA TORRE DEL MORO O TORRE DEL MOLINO DEL BATÁN, EN ZARANDONA, TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	Publicación BORM Resolución incoación	TOTAL	
02.	Informe del Servicio de Patrimonio Histórico	TOTAL	
03.	Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico	TOTAL	
04.	Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural	TOTAL	
05.	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General	TOTAL	
06.	Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno	TOTAL	
07.	Certificación del Consejo de Gobierno	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO

Fdo.:

(Documento firmado electrónicamente al margen)

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud,
Deportes y Portavocía

4001 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente administrativo DBC 000066/2023.

El Monumento Torre del Moro o Torre del Molino del Batán tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 8 de junio de 2023 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 4/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, Murcia, para su definición y establecimiento de su entorno de protección (expediente administrativo número DBC 000066/2023).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Murcia y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5) La publicación de esta Resolución en el BORM surtirá los efectos de la notificación según lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al considerar como destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas en el expediente y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 14 de junio de 2023.—El Director General de Patrimonio Cultural, Pablo Braquehais Desmonts.

**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural,
por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del
bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del
Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y
establecimiento de su entorno de protección, expediente administrativo
DBC 000066/2023**

1. Emplazamiento

El monumento Torre del Moro se localiza a 1,5 Km de Puente Tocinos, 2,6 Km de Cabezo de Torres y 2,8 Km de Monteagudo, núcleos de población más cercanos, en la pedanía de Zarandona.

Se emplaza en un llano, en plena zona de huerta (que actualmente ha desaparecido con motivo de las obras de urbanización de la zona y de construcción de los enlaces con la avenida Miguel Induráin) justo en el punto donde el Camino Viejo de Monteagudo atraviesa el denominado Azarbe Mayor del Norte. Junto a la torre y sobre el Azarbe mencionado existe un molino hidráulico actualmente abandonado y que se conoce con el nombre de Molino del Batán.

2. Descripción

Torre del Moro, también conocida como Torre del Batán, se corresponde con una torre de vigilancia de época medieval islámica. Conocido de antiguo, fue inventariado en la Carta Arqueológica de la Región de Murcia en 1986. Fue estudiada por Manzano Martínez y Bernal Pascual en 1994 en un artículo monográfico sobre la torre publicada en la revista Verdolay (Bernal Pascual, Manzano Martínez, 1994: 125-132) y en un estudio global sobre las fortificaciones de la Huerta de Murcia (Manzano Martínez, 1998:389-441).

Según estos autores Torre del Moro debió estar relacionada con la estructuración del poblamiento musulmán, más que con una finalidad del tipo estrictamente militar. En este sentido, se conoce la existencia durante época islámica de numerosas torres, tanto de alquería (destinadas a servir de refugio a sus habitantes), como de reales, de carácter privado, y formando parte del edificio principal de la explotación. La cercanía de la torre a la propia ciudad de Murcia, y en particular a su arrabal septentrional de la Arrixaca, es lo que hace descartar la posibilidad de una torre-refugio de alquería, además de la inexistencia de estructuras que pudieran indicar la existencia de un albacar, por lo que debió tratarse más bien de una torre de Raal o Real, más como elemento de prestigio de sus propietarios que de defensa propiamente dicha.

Durante la realización de la Carta Arqueológica de Murcia (1986) aún conservaba un alzado de al menos dos pisos en altura, con una terraza superior que parece formar parte de un tercer piso, truncado, manteniendo una altura de unos 7 m. La torre fue reutilizada como casa solariega probablemente abriendo en ella ventanas, balcones y puertas, con rejería del s. XVII. Posteriormente se utilizó como almacén y después de su demolición como corral, garaje y zona de aperos de las viviendas contiguas, encontrándose hasta los últimos trabajos de recuperación, semioculta por la vegetación.

La actuación arqueológica y de acondicionamiento abordada en 2018-2019 permitió un estudio detenido de los restos conservados a partir de cuya publicación tomamos los siguientes datos (M. Haber, V. Carricondo, M. López y A. Baños: "Trabajos arqueológicos y estudio documental en el entorno del Molino

del Batán.” XXV Jornadas de Patrimonio Cultural. Región de Murcia. 8, 15, 22 y 29 de octubre de 2019. Murcia 2019, pp. 187 y ss.) Se conserva una torre de planta cuadrada de 12 m. de lado y 144 m. de superficie construida en tapial de argamasa de cal. El encofrado de la obra está realizado con piedras de tamaño mediano y grande trabadas con mortero. Aún se documentan en la cara exterior de los muros, restos del antiguo enlucido de cal al que se había añadido una capa de coloración ocre anaranjada, y con la que habían conseguido un acabado exterior más refinado.

Arqueológicamente no se ha obtenido demasiada información acerca del origen y/o funcionalidad de esta torre en época medieval, ya que solo parece conservar de esta época los cajones inferiores de sus muros exteriores de tapial. De hecho, salvo la técnica constructiva y la aparición de algunos fragmentos cerámicos serigrafiados asociados con sus niveles de cimentación que nos trasladan a los siglos XII-XIII, poco más se podía añadir a lo ya publicado. Por eso era tan necesaria la revisión de las fuentes escritas como complemento a la información arqueológica.

Este momento cronológico se individualiza bajo una línea de cal intermitente que señala un suelo de ocupación sobre el que se establece un potente nivel de relleno de época moderna que les sirve para nivelar y cimentar la compartimentación interior de habitaciones que aún perdura, de la que no se tenían noticias previas y que se ha podido documentar por primera vez en esta actuación arqueológica. Por lo tanto, se cree que esta torre, después de varios siglos en desuso como consecuencia de los cambios sociopolíticos de la zona y de la insalubridad de la misma (como se puede constatar en las fuentes escritas), se vuelve a reocupar. Arqueológicamente está perfectamente recogida esta reocupación tanto en la torre como en su entorno, entre el siglo XVI y la primera mitad del s. XVII (con alguna evidencia arqueológica asociada incluso en el s. XVIII), con un pozo, tres silos asociados al muro este de la torre, un canal de agua excavado en la tierra que discurre de manera paralela al muro oriental de la construcción hasta desembocar en el azarbe mayor del Norte, algunas de las estructuras conservadas junto a esta zona, etc.

Otra de las muestras claras de reestructuración de la torre original es la anchura (que no composición) de la segunda hilada de tapial, la coincidente con los niveles de ocupación moderna. Es una realidad que el tamaño de los cajones de la torre sufre un cambio, pasando de una anchura de 90 cm. en las dos hiladas inferiores, a una anchura de 45 cm. en la tercera conservada (se ve muy bien el cambio en el lienzo oriental como consecuencia de la presencia de un alzado mucho mejor conservado que en el resto de la torre). Esta diferencia de espesor ha provocado la formación de un rebanco en el interior de la torre, el cual conserva una anchura media de 45 centímetros.

Esta transformación del edificio en época moderna también parece evidenciarse en los muros norte y sur; en este último se documenta una rampa de calicastro construida posiblemente en época moderna para ayudar al transporte e introducción de tierra de relleno al interior de la torre con el fin de nivelar su suelo de habitación para la nueva adecuación del interior en habitaciones. Dos líneas irregulares marcan un cambio en la estructura que pudiera deberse a un relleno posterior para taponar o cerrar una antigua entrada provisional al interior de la estructura, al que ha dejado patente el hecho de ser la única zona libre de presencia de restos de orificios de mechinales. Esta rampa no parece que fuera

de demasiada calidad, pero es lógico que se utilizara como rampa de acceso ya que está considerada mucho más resistente y durable que la tapia ordinaria, ya que la costra ofrece una alta protección de la tapia a la intemperie y los agentes atmosféricos.

Por lo que se refiere a la compartimentación en habitaciones del interior de la torre, se pueden contabilizar seis estancias de aproximadamente 9 m², en las que se pueden anotar algunas evidencias claras de posibles accesos (vanos). Son muros de piedras trabados con tierra y cal y enlucidos de yeso que en algunas de las esquinas y recorridos se conservan. Algunos han sufrido modificaciones posteriores consecuencia posiblemente de usos recurrentes.

Con la torre islámica se liga desde fecha muy antigua el colindante edificio del Molino del Batán, cuyo uso se ha mantenido hasta fechas recientes. Un molino de acequia, de alto valor etnográfico y cultural que por su historia y relación con la torre constituye una unidad como monumento con esta. Con el molino forma parte del monumento también, la parte del antiguo cauce de acequia funcionalmente ligada a este. El molino, documentalmente denominado Batán en el siglo XIX, pasa a ser utilizado, para la molienda de grano en el siglo XX, centuria en que dejó de utilizarse. La construcción se encuentra sobre el cauce del azarbe, se apoya en un fuerte basamento o zócalo de grandes sillares de piedra labrada y presenta cuatro bocas para la entrada y salida de agua.

Dada la relación de la Torre con el camino viejo de Monteagudo desde su origen hemos de entender también como un elemento parte y ligado con el monumento el antiguo puente de dos ojos que en este camino salvaba la acequia y que aún se conserva bajo la actual carretera.

3. Delimitación del monumento y su entorno

La delimitación establece un área para el monumento que se inscribe en un polígono irregular en forma de L, en cuyo lado corto se sitúa la Torre del Moro y en el lado largo el Molino del Batán aun en pie y con el que constituye una unidad en diversas fases de su historia, integrando, también, la parte del antiguo cauce de acequia funcionalmente ligado al Molino, el antiguo puente que en este camino salvaba el Azarbe Mayor del Norte y que aún se conserva bajo la actual carretera y el tramo inmediato de esta coincidente con el antiguo camino de Monteagudo.

Este monumento a su vez queda incluido dentro de un entorno de protección que discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno y que asegura la protección visual del monumento y la protección arqueológica de su entorno más inmediato.

3.1. Justificación

La delimitación propuesta integra en su totalidad la atalaya de origen medieval, el Molino del Batán y el puente sobre el antiguo camino, estableciendo un perímetro de protección que salvaguarda la perspectiva visual e histórica del monumento, su relación con el Camino Viejo de Monteagudo y el Azarbe Mayor del Norte y en la que la ejecución de actuaciones arqueológicas permitiría resolver los problemas de funcionalidad y cronología. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los restos arqueológicos y contextos estratigráficos que integran el monumento y su contexto arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha).

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: Etrs 89

COORDENADAS UTM ETRS89 Monumento

X	Y
665171.74	4207444.35
665126.23	4207371.62
665154.72	4207380.87
665117.50	4207419.69
665146.99	4207403.67
665182.99	4207425.28

COORDENADAS UTM ETRS89 Entorno

X	Y
665111.05	4207477.16
665084.47	4207412.04
665084.53	4207411.46
665105.65	4207432.57
665109.18	4207417.43
665102.12	4207379.91
665116.04	4207383.62
665080.08	4207410.37
665087.68	4207376.51
665201.83	4207403.61
665201.08	4207429.52
665200.33	4207431.76
665203.10	4207412.19
665202.88	4207420.88
665156.18	4207465.06
665153.88	4207465.15
665159.48	4207464.76
665157.93	4207464.93
665146.03	4207464.65
665143.22	4207464.15
665151.11	4207465.12
665148.45	4207464.93
665137.07	4207462.46
665134.00	4207461.40
665140.82	4207463.60
665138.46	4207462.94
665126.93	4207457.73
665125.52	4207456.85



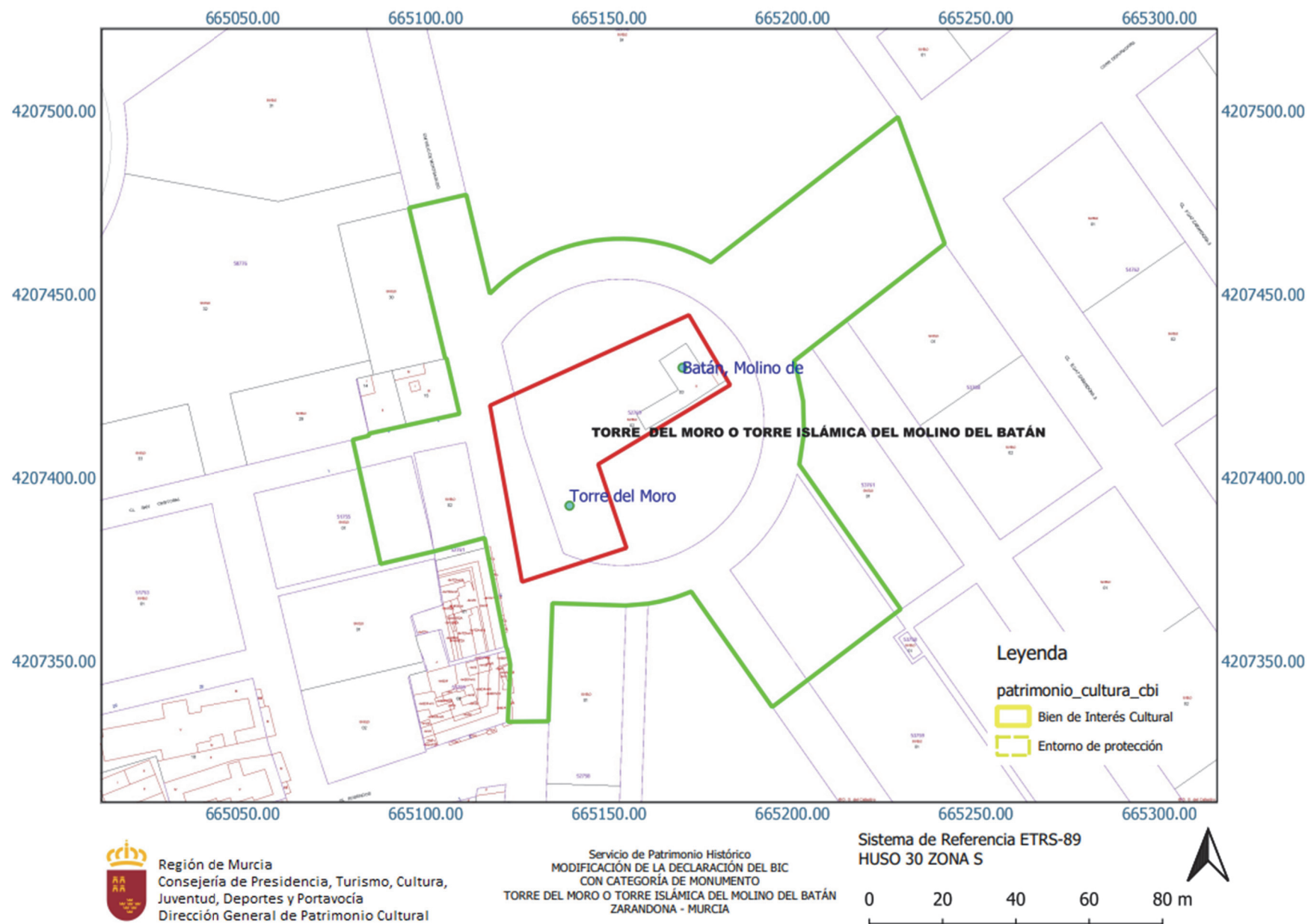
665130.63	4207459.81
665128.91	4207458.87
665241.47	4207463.78
665228.72	4207498.36
665205.11	4207435.49
665214.62	4207442.87
665172.71	4207461.17
665170.41	4207462.08
665177.72	4207458.73
665174.84	4207460.21
665167.64	4207463.01
665167.42	4207463.08
665169.58	4207462.39
665168.29	4207462.81
665162.52	4207464.27
665160.88	4207464.55
665166.36	4207463.39
665165.20	4207463.69
665123.04	4207349.11
665122.37	4207333.49
665121.85	4207354.04
665122.28	4207353.00
665154.48	4207365.18
665160.54	4207365.68
665133.45	4207333.62
665134.51	4207365.82
665169.30	4207367.83
665172.36	4207368.98
665163.70	4207366.26
665167.19	4207367.14
665201.83	4207403.61
665194.43	4207337.51
665229.48	4207364.19
665119.84	4207452.43
665118.55	4207451.20
665123.37	4207455.31
665121.62	4207453.94
665095.44	4207473.57
665105.29	4207432.54
665117.47	4207450.18

4. Criterios de protección

Dada la condición de BIC de la Torre del Moro, en el monumento no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del Bien. Esta protección se extiende a la maquinaria aun conservada del antiguo molino del Batán. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado para el Monumento o su Entorno, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural. En el entorno de protección no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

5. Conclusión

La Torre del Moro o Torre del Molino del Batán de Zarandona (Murcia), de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007 de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, tiene la consideración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, con lo que procede iniciar procedimiento para la delimitación de dicho monumento y de su entorno de protección.





Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura,
Juventud, Deportes y Portavocía
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico
MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL BIC
CON CATEGORÍA DE MONUMENTO
TORRE DEL MORO O TORRE ISLÁMICA DEL MOLINO DEL BATÁN
ZARANDONA - MURCIA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 20 40 60 80 m

N/refª.:	CTCJD/DGPC/SPH
N/expdte.:	DBC 66/2023
Asunto:	Informe final sobre Modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona (Murcia), para su definición y establecimiento de su entorno de protección
Destinatario:	SPH

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/refª. y n/expdte.

INFORME

Con relación al expediente sobre procedimiento del asunto de referencia, una vez finalizada la tramitación del oportuno expediente administrativo, se propone que se proceda a la Modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona (Murcia) y su entorno de protección.

Asimismo se informa que la descripción, delimitación y criterios de protección del citado bien y de su entorno coinciden con la realizada en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 8 de junio de 2023, y que se recogió en la resolución de 14 de junio de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el B.O.R.M. nº 146, de 27 de junio de 2023.

Con fecha de 3 de marzo de 2025, estando el procedimiento en trámite de audiencia, se recibieron sendas alegaciones de los propietarios las cuales, en realidad, no se oponen a la Modificación de la declaración de referencia, si no que esgrimen consideraciones de tipo urbanístico ajenas a las competencias de esta Dirección General.

En conclusión, se deben desestimar las alegaciones y proceder a la Modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona (Murcia) y su entorno de protección.

EL ARQUEÓLOGO
Documento firmado electrónicamente

Fdo.:



Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

Director General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico

EL JEFE DEL SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Documento firmado electrónicamente

Fdo.:



16/04/2025 15:06:29

16/04/2025 14:28:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



S/ref.:
S/expte.:
S/fecha:

N/ref.: CTCJD/DGPC/SPH/ssm N/expdte.: DBC 000066/2023
Asunto: procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección
interesado/a: Director General de Patrimonio Cultural Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico relativo al procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

La Torre del Moro o Torre del Molino del Batán tiene consideración de bien de interés cultural conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con categoría de monumento.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley la Dirección General de Patrimonio Cultural, por Resolución de 14 de junio de 2023, incoó procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. La citada resolución fue publicada en el BORM número 146 de 27 de junio de 2023, y notificada al Ayuntamiento de Murcia y a las partes interesadas, expediente administrativo DBC 000066/2023.

Posteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se solicitó informe de dicha iniciativa como instituciones consultivas a la Universidad de Murcia, Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca y Real Academia Alfonso X El Sabio, considerándose favorables a la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán transcurridos tres meses desde su solicitud.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 29, de 5 de febrero de 2025) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Murcia y a los interesados e interesadas que figuran en el expediente. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y desestimadas en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 16 de abril de 2025.



Con fecha de 16 de abril de 2025 el Servicio de Patrimonio Histórico informa que, la descripción, identificación y delimitación del bien y su entorno de protección coinciden con el anexo publicado en la resolución de incoación del procedimiento.

Una vez finalizada la instrucción del expediente (se adjunta índice de documentos que constan en el expediente como Anexo), y a la vista del informe del 16 de abril de 2025 de este Servicio, se ha preparado el borrador del decreto de declaración para que sea informado.

Por lo tanto, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 2 años previsto en el artículo 18 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con carácter de Monumento.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que durante la instrucción del expediente se han cumplimentado los trámites preceptivos establecidos en la legislación y que por tanto si el Director General de Patrimonio Cultural lo estima procedente, proponga a la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la elevación al Consejo de Gobierno de la aprobación de la modificación de la declaración del bien de Interés Cultural, con la figura de Monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
(firmado electrónicamente)

[Firma electrónica]



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DBC 000066/2023: PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE MONUMENTO, DE LA TORRE DEL MORO O TORRE DEL MOLINO DEL BATÁN, EN ZARANDONA, PARA SU DEFINICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN.

1.- Informe técnico de 8 de junio de 2023, con el visto bueno del Jefe de Servicio, en el que se propone la incoación del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

2.- Resolución de 14 de junio de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

3.- Publicación de la Resolución 14 de junio de 2023, en el BORM número 146 de 27 de junio de 2023, pág. 19916-19925.

4.- Notificaciones a los interesados y, en su caso, acuse de recibo:

INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM. ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	Murcia	1127/2023	24/07/23	27/06/23	
ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HUERTA Y EL PATRIMONIO DE MURCIA		976/2023	27/06/23	06/07/23	
	Alcantarilla	979/2023	27/06/23		Dev. no retirado en oficina 21/07/2023
JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA	Murcia	975/2023	27/06/23	28/06/23	
		977/2023	27/06/23	06/07/23	
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	Murcia	974/2023	27/06/23	28/06/23	
	Alcantarilla	978/2023	27/06/23	20/07/23	

5.- Escrito del Ayuntamiento de Murcia con fecha de entrada en la Administración Regional 17 de julio de 2023.

6.- Petición de informe a los órganos consultivos.



INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM. ORDEN	F. NOT.
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARIA DE LA ARRIXACA		1124/2023	24/07/23
UNIVERSIDAD DE MURCIA	Murcia	1125/2023	24/07/23
REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO	Murcia	1123/2023	24/07/23

7.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, de 25 de julio de 2023, al Ayuntamiento en relación con el escrito presentado el 17 de julio de 2023 (doc. 5).

8.- Recurso de alzada presentado por el presidente de la Asociación HUERMUR, con fecha de entrada 27 de julio de 2023, contra la Resolución de 14 de junio de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, publicada en el BORM nº 146 de 27 de junio de 2023.

9.- Escrito presidente de la Asociación AJVA con fecha de entrada en la Administración Regional 7 de diciembre de 2023 y número 202390000877057, solicitando acceso a expediente electrónico.

10.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 18 de diciembre de 2023 presidente de la Asociación AJVA, acusando recibo de su petición y comunicando el número de expediente asignado. Y acuse de recibo.

11.- Anuncio de notificación de 28 de noviembre de 2024 en procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente DBC 000066/2023.

12.- BOE núm. 292, de 04/11/2024, Supl. N TEU: Anuncio de notificación de 28 de noviembre de 2024 en procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente DBC 000066/2023.

13.- Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 23 de enero de 2025, de apertura de información pública del procedimiento.

14.- Anuncio de 24 de enero de 2025 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona (Murcia), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente DBC 000066/2023.

15.- Notificaciones del Trámite de Audiencia y acuses de recibo de las notificaciones:

INTERESADO/A	NUM. ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	150/2025	27/01/25	05/02/25



INTERESADO/A	NUM. ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE
JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA	151/2025	27/01/25	05/02/25
Asociación para la conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia (HUERMUR)	152/2025	27/01/25	07/02/25
ASOCIACIÓN AJVA	153/2025	27/01/25	16/02/25
[REDACTED]	154/2025	27/01/25	17/02/25
[REDACTED]	155/2025	27/01/25	17/02/25

16.- BORM núm. 29 de 5 de febrero de 2025. Publicación del Anuncio de 24 de enero de 2025 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona (Murcia), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente DBC 000066/2023.

17.- Escrito de la Asociación HUERMUR con fecha de entrada en la Administración Regional 26 de febrero de 2025 y número de registro 202590000152564, que se suspenda el plazo del trámite de audiencia hasta que se resuelva el acceso electrónico al expediente.

18.- Escrito de alegaciones presentadas por la Asociación HUERMUR con fecha de entrada en la Administración Regional 28 de febrero de 2025 y número de registro 202590000160952.

19.- Escrito de alegaciones presentadas por la Asociación AJVA con fecha de entrada en la Administración Regional 28 de febrero de 2025 y número de registro 202590000160985.

20.- Escrito de alegaciones presentadas por [REDACTED] con fecha de entrada en la Administración Regional 3 de marzo de 2025 y número de registro 202590000162478.

21.- Escrito de alegaciones presentadas por [REDACTED] con fecha de entrada en la Administración Regional 3 de marzo de 2025 y número de registro 202590000162505.

22.- Informe de 16 de abril de 2025 del Servicio de Patrimonio Histórico, una vez finalizada la tramitación del procedimiento administrativo, se informa que la descripción, identificación y delimitación del bien y su entorno de protección coinciden con el anexo publicado en la resolución de incoación del procedimiento.



PROPUESTA

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.16 y 17 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

III.- En el artículo 5 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería, se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

IV.- La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

V.- Por Resolución de 14 de junio de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente administrativo DBC 000066/2023, publicada en el BORM número 146 de fecha 27 de junio de 2023, y notificada a los interesados e interesadas.

VI.- En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 2 años previsto



en el artículo 18 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con la figura de monumento.

VII.- El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

PROPONGO:

Que por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes se eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación, si lo estima procedente, la declaración de Decreto n.º /2025, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, término municipal de Murcia.

En Murcia, firmado electrónicamente al margen
EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
Patricio Sánchez López



INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: Dirección General de Patrimonio Cultural.

REF: 25BIC042CRC

ASUNTO: Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, término municipal de Murcia

En relación con el asunto de referencia, y en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes ejercerá competencias en materia de cultura y de conformidad con el artículo 7 del Decreto n.º 86/2024, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, es competente este Servicio Jurídico para emitir este informe, en base a los siguientes,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, ha remitido expediente en relación al asunto arriba referenciado, a los efectos de la emisión de informe jurídico y la posterior elevación de propuesta al Consejo de Gobierno del borrador de decreto por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, término municipal de Murcia.



SEGUNDO. El expediente consta de la siguiente documentación:

- 1.- Informe técnico de 8 de junio de 2023, con el visto bueno del Jefe de Servicio, en el que se propone la incoación del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.
- 2.- Resolución de 14 de junio de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.
- 3.- Publicación de la Resolución 14 de junio de 2023, en el BORM número 146 de 27 de junio de 2023, pág. 19916-19925.
- 4.- Notificaciones a los interesados y, en su caso, acuse de recibo:

DNI/CIF	INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM. ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
P3003000A	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	Murcia	1127/2023	24/07/23	27/06/23	
G73585218	ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA HUERTA Y EL PATRIMONIO DE MURCIA		976/2023	27/06/23	06/07/23	
	[REDACTED]	Alcantarilla	979/2023	27/06/23		Dev. no retirado en oficina 21/07/2023
Q3067001B	JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA	Murcia	975/2023	27/06/23	28/06/23	
	[REDACTED]		977/2023	27/06/23	06/07/23	
P3003000A	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	Murcia	974/2023	27/06/23	28/06/23	



DNI/CIF	INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM. ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE	MOTIVO DEV.
		Alcantarilla	978/2023	27/06/23	20/07/23	

5.- Escrito del Ayuntamiento de Murcia con fecha de entrada en la Administración Regional 17 de julio de 2023.

6.- Petición de informe a los órganos consultivos.

DNI/CIF	INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM. ORDEN	F. NOT.
Q3000202F	REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARIA DE LA ARRIXACA		1124/2023	24/07/23
Q3018001B	UNIVERSIDAD DE MURCIA	Murcia	1125/2023	24/07/23
G30040018	REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO	Murcia	1123/2023	24/07/23

7.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, de 25 de julio de 2023, al Ayuntamiento en relación con el escrito presentado el 17 de julio de 2023 (doc. 5).

8.- Recurso de alzada presentado por el presidente de la Asociación HUERMUR, con fecha de entrada 27 de julio de 2023, contra la Resolución de 14 de junio de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, publicada en el BORM nº 146 de 27 de junio de 2023.

9.- Escrito presidente de la Asociación AJVA con fecha de entrada en la Administración Regional 7 de diciembre de 2023 y número 202390000877057, solicitando acceso a expediente electrónico.

10.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 18 de diciembre de 2023 presidente de la Asociación AJVA, acusando recibo de su petición y comunicando el número de expediente asignado. Y acuse de recibo.



- 11.- Anuncio de notificación de 28 de noviembre de 2024 en procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente DBC 000066/2023.
- 12.- BOE núm. 292, de 04/11/2024, Supl. N TEU: Anuncio de notificación de 28 de noviembre de 2024 en procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente DBC 000066/2023.
- 13.- Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 23 de enero de 2025, de apertura de información pública del procedimiento.
- 14.- Anuncio de 24 de enero de 2025 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona (Murcia), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente DBC 000066/2023, (BORM número 29, de 5 de febrero de 2025).
- 15.- Notificaciones del Trámite de Audiencia y acuses de recibo de las notificaciones:

DNI/CIF	INTERESADO/A	NUM. ORDEN	F. NOT.	F. ACUSE
P3003000A	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	150/2025	27/01/25	05/02/25
Q3067001B	JUNTA DE HACENDADOS DE LA HUERTA DE MURCIA	151/2025	27/01/25	05/02/25
G73585218	Asociación para la conservación del Patrimonio de la Huerta de Murcia (HUERMUR)	152/2025	27/01/25	07/02/25
G73244550	ASOCIACIÓN AJVA	153/2025	27/01/25	16/02/25
		154/2025	27/01/25	17/02/25
		155/2025	27/01/25	17/02/25



- 16.- BORM núm. 29 de 5 de febrero de 2025. Publicación del Anuncio de 24 de enero de 2025 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona (Murcia), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente DBC 000066/2023.
- 17.- Escrito de la Asociación HUERMUR con fecha de entrada en la Administración Regional 26 de febrero de 2025 y número de registro 202590000152564, que se suspenda el plazo del trámite de audiencia hasta que se resuelva el acceso electrónico al expediente.
- 18.- Escrito de alegaciones presentadas por la Asociación HUERMUR con fecha de entrada en la Administración Regional 28 de febrero de 2025 y número de registro 202590000160952.
- 19.- Escrito de alegaciones presentadas por la Asociación AJVA con fecha de entrada en la Administración Regional 28 de febrero de 2025 y número de registro 202590000160985.
- 20.- Escrito de alegaciones presentadas por [REDACTED] con fecha de entrada en la Administración Regional 3 de marzo de 2025 y número de registro 202590000162478.
- 21.- Escrito de alegaciones presentadas por [REDACTED] con fecha de entrada en la Administración Regional 3 de marzo de 2025 y número de registro 202590000162505.
- 22.- Informe de 16 de abril de 2025 del Servicio de Patrimonio Histórico, una vez finalizada la tramitación del procedimiento administrativo, se informa que la descripción, identificación y delimitación del bien y su entorno de protección coinciden con el anexo publicado en la resolución de incoación del procedimiento.
- 23.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 7 de mayo de 2025 en el



que, cumplimentados todos los trámites administrativos, se prepara el borrador de Decreto n.º /2025, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba modificación de la declaración del bien de interés cultural de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán.

24.- Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, de fecha 13 de mayo de 2025, a la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de modificación de la declaración del bien de interés cultural de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán.

En función de los Antecedentes de hecho expuestos se realizan las siguientes:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El régimen jurídico aplicable al presente expediente viene determinado por las siguientes normas:

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LPCRM)
- Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)
- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la redacción dada por el Real Decreto 64/1994.



SEGUNDA.- Competencia

En lo que respecta a la competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 148.1.16 y 17 de la Constitución española y con los artículos 10.Uno.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía indica que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

Las competencias indicadas están atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

Así mismo el Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en el artículo 5 dispone que:

“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”

Por último conforme establece el artículo 21 de la LPCRM: *“La declaración de un bien*



de interés cultural sólo podrá dejarse sin efecto o ser modificada por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y siguiendo los mismos trámites y requisitos establecidos en la presente Ley para su declaración”, siendo por tanto de aplicación el artículo 13.1 de la LPCRM que indica:

“Los bienes de interés cultural serán declarados por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la consejería con competencias en materia de patrimonio cultural, previa tramitación de un procedimiento instruido al efecto, incoado por acuerdo de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural...”.

TERCERA.- Bienes de interés cultural

1. Según lo dispuesto en el art. 3.1 de la LPCRM:

“1. Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, con indicación si se tratara de inmuebles, de la categorización a que se refiere el apartado tres de este precepto”

En el caso que nos ocupa, y de entre las figuras establecidas en el artículo 3.3 de la citada Ley, el bien inmueble se categoriza como Monumento, que se define en el apartado 4 del precepto como: *“la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, científico, industrial, técnico o social, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo, y que por sí sola constituya una unidad singular”.*

2. La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la LPHE, correspondiendo



los demás supuestos a las Comunidades Autónomas, apartado a) del artículo 6 citado. En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la LPHE, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

3. Conforme establece el informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico de 7 de mayo de 2025, la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, tiene consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de LPCRM, por lo que a fin de adecuar el bien a las prescripciones determinadas del artículo 17 de la citada ley se ha incoado procedimiento de modificación para una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación y al tratarse de un monumento la delimitación justificada de su entorno de protección.

Estableciendo en el Anexo del borrador de Decreto la siguiente Justificación del entorno BIC delimitado:

“La delimitación propuesta integra en su totalidad la atalaya de origen medieval, el Molino del Batán y el puente sobre el antiguo camino, estableciendo un perímetro de protección que salvaguarda la perspectiva visual e histórica del monumento, su relación con el Camino Viejo de Monteagudo y el Azarbe Mayor del Norte y en la que la ejecución de actuaciones arqueológicas permitiría resolver los problemas de funcionalidad y cronología. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los restos arqueológicos y contextos estratigráficos que integran el monumento y su contexto arqueológico.”



CUARTA. Procedimiento de declaración

1. La declaración de un bien de interés cultural sólo podrá ser modificada por Decreto del Consejo de Gobierno y siguiendo los mismos trámites y requisitos en el procedimiento establecido en la LPCRM para su declaración (artículo 21.1 LPCRM).

2. Por lo que en este procedimiento se han seguido y cumplido los trámites legales preceptivos previstos en los artículos 13 al 18 de la LPCRM, para la declaración:

- Así, en primer lugar, la Dirección General de Patrimonio Cultural por Resolución de 14 de junio de 2023, acordó la incoación del procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, publicada en el BORM número 146, de fecha 27 de junio de 2023, conforme al artículo 13.5 de la LPCRM.
- De acuerdo con el artículo 16.1 LPCRM, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 29, de 5 de febrero de 2025) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas, siendo expuesto el expediente en la web del Portal de la Transparencia.
- Asimismo, se concedió trámite de audiencia con un plazo de quince días hábiles a los interesados que figuran en el expediente y tratándose de un bien inmueble, al Ayuntamiento de Murcia. Durante el trámite de audiencia, se han presentado las alegaciones que figuran en el expediente, siendo analizadas y desestimadas en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 16 de abril de 2025, como se expone en el borrador de Decreto. En particular, con fecha de 3 de marzo de 2025, se recibieron sendas alegaciones de los propietarios las cuales, en realidad, no se oponen a la Modificación de la declaración de referencia, si no que esgrimen consideraciones



de tipo urbanístico ajenas a las competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por lo que concluye que se deben desestimar dichas alegaciones y proceder a la Modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona (Murcia) y su entorno de protección.

Por otro lado la Asociación HUERMUR, con fecha de entrada 27 de julio de 2023, interpuso Recurso de alzada contra la Resolución de 14 de junio de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, publicada en el BORM nº 146 de 27 de junio de 2023. El recurso ha sido desestimado por Orden de fecha 13 de junio de 2025, habiéndose notificado en la misma fecha.

- Así mismo, en la tramitación del expediente se solicitó, con fecha 24 de julio de 2023, informe a las instituciones consultivas, Universidad de Murcia, Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y Real Academia Alfonso X el Sabio, considerándose favorables a la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con lo que se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 16.2 de la LPCRM.
- Con fecha 16 de abril de 2025 el Servicio de Patrimonio Histórico, informa:

“... que, la descripción, identificación y delimitación del bien y su entorno de protección coinciden con el anexo publicado en la resolución de incoación del procedimiento.”

Así mismo en el informe propuesta de 7 de mayo el Servicio de Patrimonio Histórico expone que una vez finalizada la instrucción del expediente, y a la vista del informe del 16 de abril de 2025:



“... se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 2 años previsto en el artículo 18 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con carácter de Monumento.

- Por lo que el procedimiento de declaración está dentro de plazo para resolver y notificar dentro de los dos años establecidos en la Ley, ya que el acuerdo de incoación fue publicado en el BORM el 27 de junio de 2023. Conforme establece el artículo 18 de la LPCRM:

“1 El procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres años, cuando se trate de conjuntos históricos, jardines históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas y lugares de interés etnográfico y de dos años en el caso de monumentos.

2. (...).

3. Los plazos a que se refieren los apartados anteriores se computarán a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de incoación (...)

3. El artículo 17 de la LPCRM dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado y como ya se ha expuesto en la consideración jurídica tercera, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia por la que se inicia el procedimiento de modificación, para la concreción de tales extremos. Estando incorporado ese contenido en el Anexo del borrador de Decreto objeto de informe.



4. En aplicación del artículo 19 de la LPCRM, la resolución que ponga fin al procedimiento de modificación de la declaración será notificada a los interesados y al ayuntamiento de Murcia por tratarse de un bien inmueble así como publicada en el BORM.

Finalmente y de conformidad al artículo 21.3 y 4, el acuerdo que modifique la declaración de un bien de interés cultural, dará lugar a la modificación de la correspondiente inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural para la Región de Murcia, siendo el Director General de Patrimonio Cultural quien deberá instarla de oficio, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad y comunicar el citado acuerdo de modificación al Registro de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración General del Estado.

QUINTA.- Otras consideraciones

Para finalizar, procede indicar que la declaración de un bien de interés cultural o de modificación de dicha declaración, tal y como indica la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 8180/2021, de 04/12/2021 (ECLI:ES:TS:2021-818), es una potestad reglada, si bien esa potestad administrativa se encuentra en este caso legalmente definida mediante conceptos jurídicos indeterminados, que habrán de ser integrados por la Administración con el correspondiente margen de apreciación que ello entraña derivado de la indeterminación normativa en su definición, requiriendo de juicios de valor o técnicos, que habrán de realizarse a través del correspondiente expediente de declaración. En el presente caso, el expediente integra diversos informes del Servicio de Patrimonio Histórico que motivan, mediante esos juicios de valor o técnicos, la pertinencia de la modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural objeto de este informe.



III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, se **informa favorablemente** el borrador de Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, término municipal de Murcia.

La Asesora de Apoyo Jurídico

[Redacted signature]

Vº Bº El Jefe de Servicio Jurídico

[Redacted signature]



AL CONSEJO DE GOBIERNO

I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.16 y 17 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y en el Decreto número 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

III.- En el artículo 5 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería, se dispone que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación; los archivos y el patrimonio documental; bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.”*

IV.- La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

V.- Por Resolución de 14 de junio de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente administrativo DBC 000066/2023, publicada en el BORM número 146 de fecha 27 de junio de 2023, y notificada a los interesados e interesadas.

VI.- En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites



legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 2 años previsto en el artículo 18 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con la figura de monumento.

VII.- El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

VIII.- Como consecuencia de lo anterior, a la vista de la propuesta del Director General de Patrimonio Cultural de 13 de mayo de 2025, y de conformidad con las funciones atribuidas a los consejeros por el art. 16.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La aprobación del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, término municipal de Murcia, cuyo texto se adjunta.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

(Documento firmado electrónicamente)

Carmen María Conesa Nieto



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Decreto n.º /2025, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, término municipal de Murcia.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Torre del Moro o Torre del Molino del Batán tiene consideración de bien de interés cultural conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con categoría de monumento.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley la Dirección General de Patrimonio Cultural, por Resolución de 14 de junio de 2023, incoó procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. La citada resolución fue publicada en el BORM número 146 de 27 de junio de 2023, y notificada al Ayuntamiento de Murcia y a las partes interesadas, expediente administrativo DBC 000066/2023.

Posteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se solicitó informe de dicha iniciativa como instituciones consultivas a la Universidad de Murcia, Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca y Real Academia Alfonso X El Sabio, considerándose favorables a la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán transcurridos tres meses desde su solicitud.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 29, de 5 de febrero de 2025) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Murcia y a los interesados e interesadas que figuran en el expediente. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y desestimadas en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de

Patrimonio Cultural de fecha 16 de abril de 2025.

Por último, en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 16 de abril de 2025 se considera que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, identificación y delimitación del bien y su entorno de protección coinciden con el anexo publicado en la resolución de incoación del procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera que procede la modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural, con carácter de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día

DISPONE:

Aprobar la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, por la que se define el bien y se establece su entorno de protección, según descripción, delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a

El Presidente,

**La Consejera de Turismo, Cultura,
Juventud y Deportes**

Fdo. Fernando López Miras.

Fdo. Carmen María Conesa Nieto.

Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, término municipal de Murcia

1. Emplazamiento

El monumento Torre del Moro se localiza a 1,5 Km de Puente Tocinos, 2,6 Km de Cabezo de Torres y 2,8 Km de Monteagudo, núcleos de población más cercanos, en la pedanía de Zarandona.

Se emplaza en un llano, en plena zona de huerta (que actualmente ha desaparecido con motivo de las obras de urbanización de la zona y de construcción de los enlaces con la avenida Miguel Induráin) justo en el punto donde el Camino Viejo de Monteagudo atraviesa el denominado Azarbe Mayor del Norte. Junto a la torre y sobre el Azarbe mencionado existe un molino hidráulico actualmente abandonado y que se conoce con el nombre de Molino del Batán.

2. Descripción

Torre del Moro, también conocida como Torre del Batán, se corresponde con una torre de vigilancia de época medieval islámica. Conocido de antiguo, fue inventariado en la Carta Arqueológica de la Región de Murcia en 1986. Fue estudiada por Manzano Martínez y Bernal Pascual en 1994 en un artículo monográfico sobre la torre publicada en la revista Verdolay (Bernal Pascual, Manzano Martínez, 1994: 125-132) y en un estudio global sobre las fortificaciones de la Huerta de Murcia (Manzano Martínez, 1998:389-441).

Según estos autores Torre del Moro debió estar relacionada con la estructuración del poblamiento musulmán, más que con una finalidad del tipo estrictamente militar. En este sentido, se conoce la existencia durante época islámica de numerosas torres, tanto de alquería (destinadas a servir de refugio a sus habitantes), como de reales, de carácter privado, y formando parte del edificio principal de la explotación. La cercanía de la torre a la propia ciudad de Murcia, y en particular a su arrabal septentrional de la Arrixaca, es lo que hace descartar la posibilidad de una torre-refugio de alquería, además de la inexistencia de estructuras que pudieran indicar la existencia de un albacar, por lo que debió tratarse más bien de una torre de Raal o Real, más como elemento de prestigio de sus propietarios que de defensa propiamente dicha.

Durante la realización de la Carta Arqueológica de Murcia (1986) aún conservaba un alzado de al menos dos pisos en altura, con una terraza superior que parece formar parte de un tercer piso, truncado, manteniendo una altura de unos 7 m. La torre fue reutilizada como casa solariega probablemente abriendo en ella ventanas, balcones y puertas, con rejería del s. XVII. Posteriormente se utilizó como almacén y después de su demolición como corral, garaje y zona de aperos de las viviendas contiguas, encontrándose hasta los últimos trabajos de recuperación, semioculta por la vegetación.

La actuación arqueológica y de acondicionamiento abordada en 2018-2019 permitió un estudio detenido de los restos conservados a partir de cuya publicación tomamos los siguientes datos (M. Haber, V. Carricondo, M. López y A. Baños: "Trabajos arqueológicos y estudio documental en el entorno del Molino del Batán." **XXV Jornadas de Patrimonio Cultural. Región de Murcia. 8, 15, 22 y 29 de octubre de 2019.** Murcia 2019, pp. 187 y ss.) Se conserva una torre de planta cuadrada de 12 m. de lado y 144 m. de superficie construida en tapial de argamasa de cal. El encofrado de la obra está realizado con piedras de tamaño mediano y grande trabadas con mortero. Aún se documentan en la cara exterior de los muros, restos del antiguo enlucido de cal

al que se había añadido una capa de coloración ocre anaranjada, y con la que habían conseguido un acabado exterior más refinado.

Arqueológicamente no se ha obtenido demasiada información acerca del origen y/o funcionalidad de esta torre en época medieval, ya que solo parece conservar de esta época los cajones inferiores de sus muros exteriores de tapial. De hecho, salvo la técnica constructiva y la aparición de algunos fragmentos cerámicos serigrafiados asociados con sus niveles de cimentación que nos trasladan a los siglos XII-XIII, poco más se podía añadir a lo ya publicado. Por eso era tan necesaria la revisión de las fuentes escritas como complemento a la información arqueológica.

Este momento cronológico se individualiza bajo una línea de cal intermitente que señala un suelo de ocupación sobre el que se establece un potente nivel de relleno de época moderna que les sirve para nivelar y cimentar la compartimentación interior de habitaciones que aún perdura, de la que no se tenían noticias previas y que se ha podido documentar por primera vez en esta actuación arqueológica. Por lo tanto, se cree que esta torre, después de varios siglos en desuso como consecuencia de los cambios sociopolíticos de la zona y de la insalubridad de la misma (como se puede constatar en las fuentes escritas), se vuelve a reocupar. Arqueológicamente está perfectamente recogida esta reocupación tanto en la torre como en su entorno, entre el siglo XVI y la primera mitad del s. XVII (con alguna evidencia arqueológica asociada incluso en el s. XVIII), con un pozo, tres silos asociados al muro este de la torre, un canal de agua excavado en la tierra que discurre de manera paralela al muro oriental de la construcción hasta desembocar en el azarbe mayor del Norte, algunas de las estructuras conservadas junto a esta zona, etc.

Otra de las muestras claras de reestructuración de la torre original es la anchura (que no composición) de la segunda hilada de tapial, la coincidente con los niveles de ocupación moderna. Es una realidad que el tamaño de los cajones de la torre sufre un cambio, pasando de una anchura de 90 cm. en las dos hiladas inferiores, a una anchura de 45 cm. en la tercera conservada (se ve muy bien el cambio en el lienzo oriental como consecuencia de la presencia de un alzado mucho mejor conservado que en el resto de la torre). Esta diferencia de espesor ha provocado la formación de un rebanco en el interior de la torre, el cual conserva una anchura media de 45 centímetros.

Esta transformación del edificio en época moderna también parece evidenciarse en los muros norte y sur; en este último se documenta una rampa de calicastro construida posiblemente en época moderna para ayudar al transporte e introducción de tierra de relleno al interior de la torre con el fin de nivelar su suelo de habitación para la nueva adecuación del interior en habitaciones. Dos líneas irregulares marcan un cambio en la estructura que pudiera deberse a un relleno posterior para taponar o cerrar una antigua entrada provisional al interior de la estructura, al que ha dejado patente el hecho de ser la única zona libre de presencia de restos de orificios de mechinales. Esta rampa no parece que fuera de demasiada calidad, pero es lógico que se utilizara como rampa de acceso ya que está considerada mucho más resistente y durable que la tapia ordinaria, ya que la costra ofrece una alta protección de la tapia a la intemperie y los agentes atmosféricos.

Por lo que se refiere a la compartimentación en habitaciones del interior de la torre, se pueden contabilizar seis estancias de aproximadamente 9 m², en las que se pueden anotar algunas evidencias claras de posibles accesos (vanos). Son muros de piedras trabados con tierra y cal y enlucidos de yeso que en algunas de las esquinas y recorridos se conservan. Algunos han sufrido modificaciones posteriores consecuencia posiblemente de usos recurrentes.

Con la torre islámica se liga desde fecha muy antigua el colindante edificio del Molino del Batán, cuyo uso se ha mantenido hasta fechas recientes. Un molino de acequia, de alto valor etnográfico y cultural que por su historia y relación con la torre constituye una unidad como

monumento con esta. Con el molino forma parte del monumento también, la parte del antiguo cauce de acequia funcionalmente ligada a este. El molino, documentalmente denominado Batán en el siglo XIX, pasa a ser utilizado, para la molienda de grano en el siglo XX, centuria en que dejó de utilizarse. La construcción se encuentra sobre el cauce del azarbe, se apoya en un fuerte basamento o zócalo de grandes sillares de piedra labrada y presenta cuatro bocas para la entrada y salida de agua.

Dada la relación de la Torre con el camino viejo de Monteagudo desde su origen hemos de entender también como un elemento parte y ligado con el monumento el antiguo puente de dos ojos que en este camino salvaba la acequia y que aún se conserva bajo la actual carretera.

3. Delimitación del Monumento y su Entorno

La delimitación establece un área para el monumento que se inscribe en un polígono irregular en forma de L, en cuyo lado corto se sitúa la Torre del Moro y en el lado largo el Molino del Batán aun en pie y con el que constituye una unidad en diversas fases de su historia, integrando, también, la parte del antiguo cauce de acequia funcionalmente ligado al Molino, el antiguo puente que en este camino salvaba el Azarbe Mayor del Norte y que aún se conserva bajo la actual carretera y el tramo inmediato de esta coincidente con el antiguo camino de Monteagudo.

Este monumento a su vez queda incluido dentro de un entorno de protección que discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno y que asegura la protección visual del monumento y la protección arqueológica de su entorno más inmediato.

3.1. Justificación

La delimitación propuesta integra en su totalidad la atalaya de origen medieval, el Molino del Batán y el puente sobre el antiguo camino, estableciendo un perímetro de protección que salvaguarda la perspectiva visual e histórica del monumento, su relación con el Camino Viejo de Monteagudo y el Azarbe Mayor del Norte y en la que la ejecución de actuaciones arqueológicas permitiría resolver los problemas de funcionalidad y cronología. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los restos arqueológicos y contextos estratigráficos que integran el monumento y su contexto arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha).

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: Etrs 89

COORDENADAS UTM ETRS89 Monumento

X	Y
665171.74	4207444.35
665126.23	4207371.62
665154.72	4207380.87
665117.50	4207419.69
665146.99	4207403.67
665182.99	4207425.28

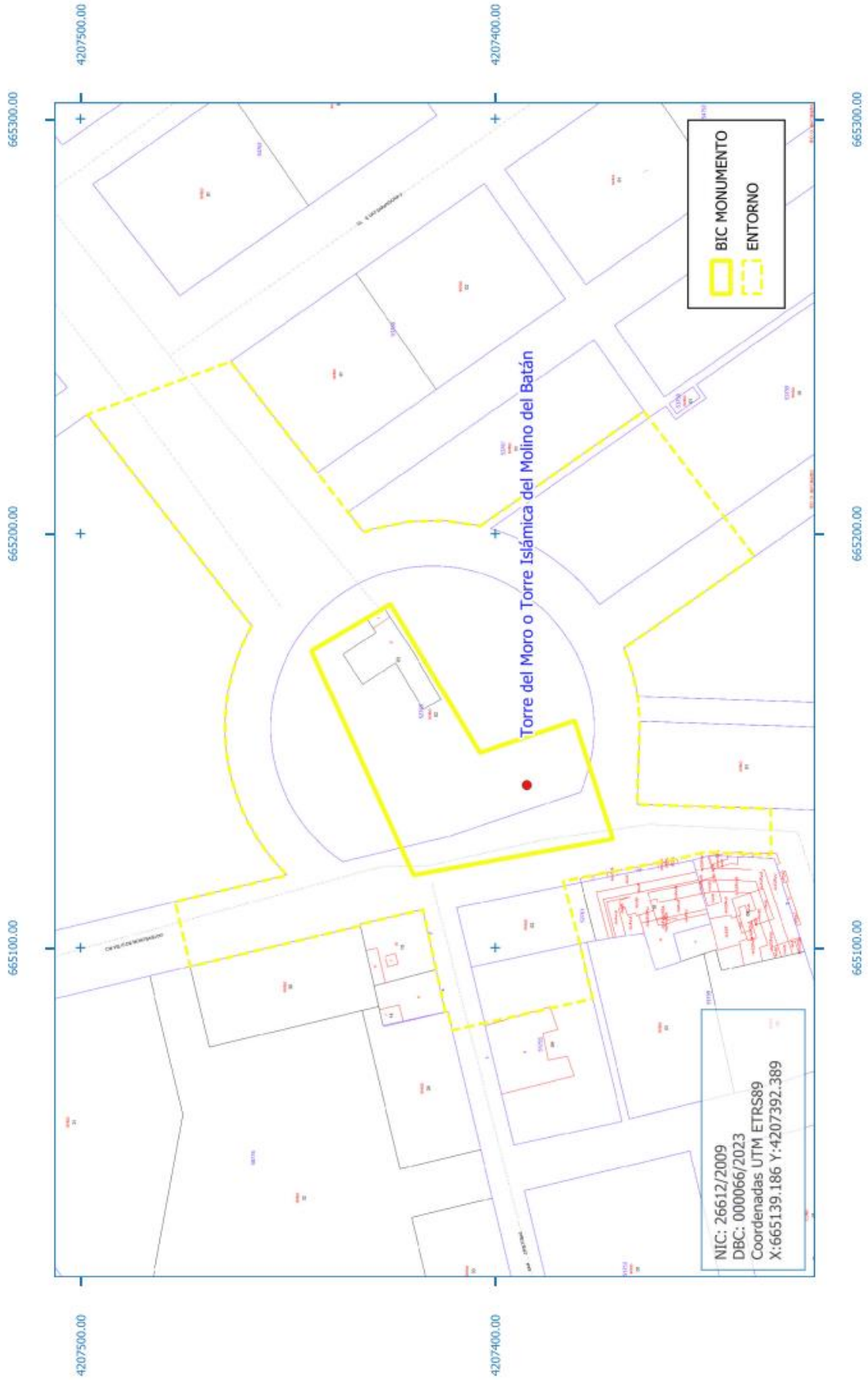
COORDENADAS UTM ETRS89 Entorno

X	Y		
		665138.46	4207462.94
665111.05	4207477.16	665126.93	4207457.73
665084.47	4207412.04	665125.52	4207456.85
665084.53	4207411.46	665130.63	4207459.81
665105.65	4207432.57	665128.91	4207458.87
665109.18	4207417.43	665241.47	4207463.78
665102.12	4207379.91	665228.72	4207498.36
665116.04	4207383.62	665205.11	4207435.49
665080.08	4207410.37	665214.62	4207442.87
665087.68	4207376.51	665172.71	4207461.17
665201.83	4207403.61	665170.41	4207462.08
665201.08	4207429.52	665177.72	4207458.73
665200.33	4207431.76	665174.84	4207460.21
665203.10	4207412.19	665167.64	4207463.01
665202.88	4207420.88	665167.42	4207463.08
665156.18	4207465.06	665169.58	4207462.39
665153.88	4207465.15	665168.29	4207462.81
665159.48	4207464.76	665162.52	4207464.27
665157.93	4207464.93	665160.88	4207464.55
665146.03	4207464.65	665166.36	4207463.39
665143.22	4207464.15	665165.20	4207463.69
665151.11	4207465.12	665123.04	4207349.11
665148.45	4207464.93	665122.37	4207333.49
665137.07	4207462.46	665121.85	4207354.04
665134.00	4207461.40	665122.28	4207353.00
665140.82	4207463.60	665154.48	4207365.18

665160.54	4207365.68	665229.48	4207364.19
665133.45	4207333.62	665119.84	4207452.43
665134.51	4207365.82	665118.55	4207451.20
665169.30	4207367.83	665123.37	4207455.31
665172.36	4207368.98	665121.62	4207453.94
665163.70	4207366.26	665095.44	4207473.57
665167.19	4207367.14	665105.29	4207432.54
665201.83	4207403.61	665117.47	4207450.18
665194.43	4207337.51		

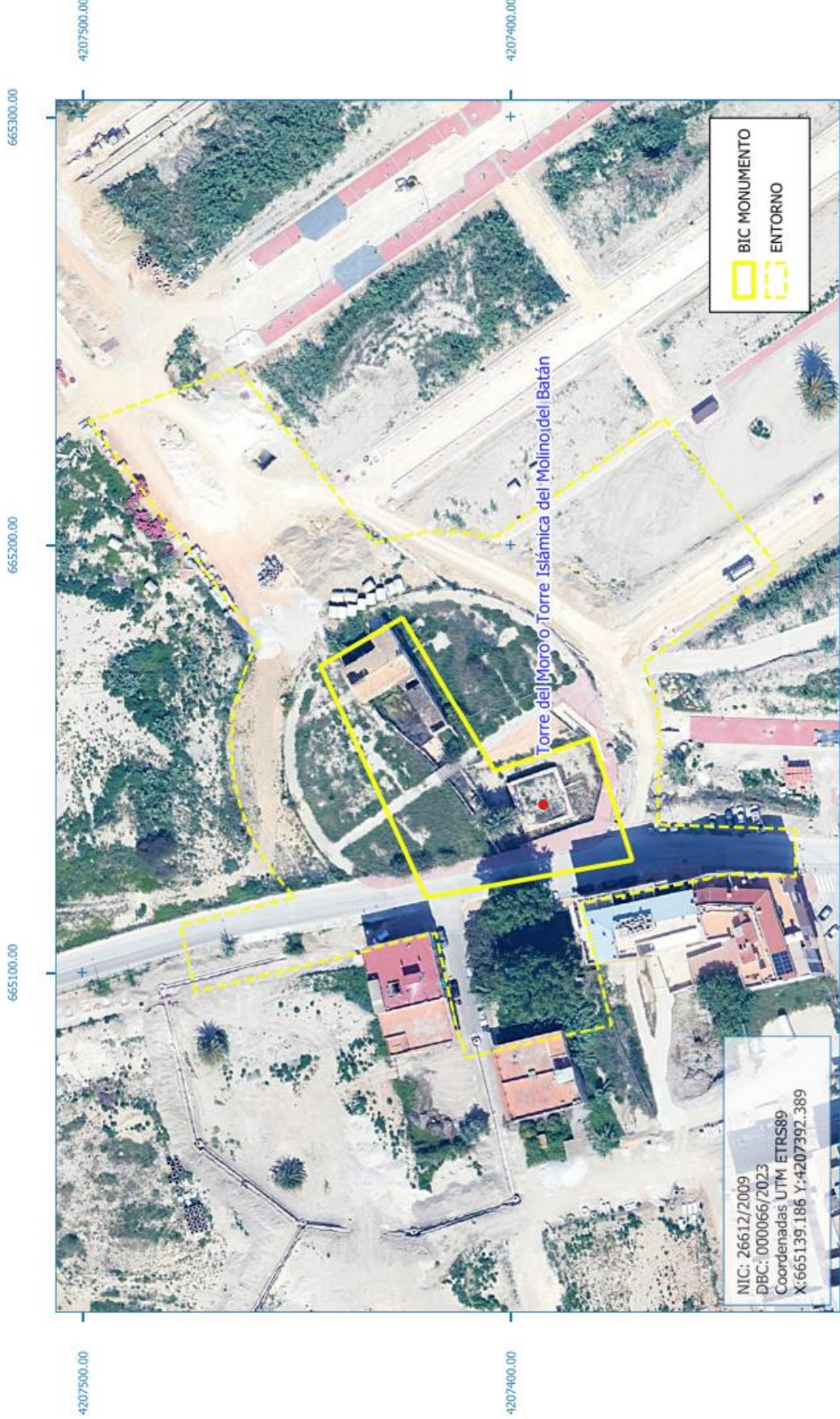
4. Criterios de protección

Dada la condición de BIC de la Torre del Moro, en el monumento no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del Bien. Esta protección se extiende a la maquinaria aun conservada del antiguo molino del Batán. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado para el Monumento o su Entorno, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural. En el entorno de protección no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura
Juventud y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural

SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
Torre del Moro o Torre Islámica del Molino del Batán
BIC MONUMENTO Y ENTORNO
T. M. Murcia



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura
Juventud y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural

SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
Torre del Moro o Torre Islámica del Molino del Batán
BIC MONUMENTO Y ENTORNO
T. M. Murcia

Coordenadas UTM ETRS89 Zona 30N





**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, término municipal de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.